

El 24 de junio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, el Decreto número 395, emitido por el Congreso de dicho Estado, mediante el cual se adiciona en la parte final del Libro Segundo “Parte Especial” del Código Penal para el Estado de Nuevo León, un Título Vigésimo Tercero con Capítulo Único denominado “Delito contra el Consumo”.

Los puntos más relevantes del decreto en cita, son los siguientes:

1. Se considera como delito con una pena de 1 año a 5 años de prisión y multa de doscientas a seiscientas cuotas, dependiendo de la conducta de que se trate, a quien:

a) Dolosamente entregue un producto o mercancía en menor cantidad a la ofrecida o acordada, o con su contenido alterado; así como aquél que ordené la entrega antes mencionada, a quien se le aumentará la pena hasta en una mitad.

b) Altere un instrumento de medición, para que indique un mayor peso o contenido de producto o mercancía destinado para la venta; así como aquél que ordené dicha alteración, a quien se le aumentará la pena hasta en una mitad.

2. Con el establecimiento de las conductas delictivas antes señaladas, se busca dar una mayor protección a los consumidores de posibles abusos y engaños por parte de comerciantes, vendedores o distribuidores, respecto de productos y mercancías de consumo.

3. No obstante el benevolente fin que se persigue con la implementación de este nuevo delito, como lo es, la protección al consumo, consideramos que las conductas delictivas antes mencionadas quedaron de cierto modo ambiguas, lo que en la práctica podría generar un aumento considerable en la formulación de denuncias improcedentes e inclusive, absurdas, al no haber delimitado debidamente los casos en los que se consideran estas actividades como delictuosas.

4. Este decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación.

ATENTAMENTE

DR. FRANCISCO JAVIER TIBURCIO CELORIO
LIC. ALEJANDRO CATALÁ GUERRERO
LIC. GILBERTO MIGUEL VALLE ZULBARÁN
LIC. JUAN CARLOS MANRIQUE MOYA
LIC. JORGE MEDINA ELIZONDO
LIC. MARIO CÉSAR ROJAS RAMÍREZ
LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ LUGO
LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ ORTIZ
LIC. ROGELIO ARTURO PALAFOX MARTIN
LIC. IGNACIO FEDERICO GAMBOA VALENZUELA
LIC. MARIO RUBÉN ARROYO RAMÍREZ

tiburcio@basham.com.mx
acatala@basham.com.mx
gvalle@basham.com.mx
jcmanrique@basham.com.mx
jmedina@basham.com.mx
crojas@basham.com.mx
enhernandez@basham.com.mx
mahernandez@basham.com.mx
apalafox@basham.com.mx
igamboa@basham.com.mx
marroyo@basham.com.mx

México D.F. a 30 de Junio de 2009

México/Paseo de los Tamarindos 400-A Piso 9/Bosques de las Lomas 05120
México, D. F./ T. (52) (55) 5261 0400 / F. (52) (55) 5261 0496

Monterrey/Batallón de San Patricio No. 109 Piso 16/Valle Oriente 66269
San Pedro Garza García N.L./ T. (52) (81) 8299 2100 / F. (52) (81) 8299 2109

Querétaro/Privada de los Industriales No. 110-504/Industrial Benito Juárez, Zona
Jurica/76100 Santiago de Querétaro, Qro./ T.(52) (442) 103 2100 / F. (52) (442) 199 0506

www.basham.com.mx

BASHAM
1912